

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por el abogado **EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ**, en nombre propio, contra los señores **MANUEL ENRIQUE ORDOÑEZ BECERRA, IVÁN ORDOÑEZ PALOMINO, IGNA GISSEL ORDOÑEZ PALOMINO y FABIÁN ENRIQUE ORDOÑEZ PALOMINO**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- No adjunta poder otorgado por los aquí demandados para actuar como apoderado en el PROCESO DE SUCESIÓN que cursó en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga radicado No. 2017-00396.

2.- Incurrir en una INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES respecto de lo solicitado en la **pretensión 1 BIS** (indexación) y lo pedido en la **pretensión 2** (intereses de mora), obviando que son **incompatibles**, por tanto, deberá formular las pretensiones en debida forma y CUANTIFICARLAS, indicando a cuánto ascienden en dinero, causadas a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP).

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir el monto descrito en el acápite COMPETENCIA y CUANTÍA.

3.- La fecha de exigibilidad de la obligación descritas en las **pretensiones 1 BIS y 2** NO ES COHERENTE con el término acordado en el contrato de prestación del servicio, analizado conforme a la certificación expedida por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga.

4.- En el acápite NOTIFICACIONES omite suministrar las direcciones de domicilio y números de contacto fijo y/o celular de los demandados, por lo que no cumple el requisito formal del artículo 25 numeral 3º del CPTSS.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la apoderada de la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

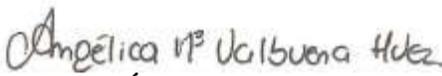
PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ
EJECUTADO: MANUEL ENRIQUE ORDOÑEZ BECERRA y OTROS
RAD: 680014105001-2022-00415-00

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por el abogado EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, en nombre propio, contra los señores MANUEL ENRIQUE ORDOÑEZ BECERRA, IVÁN ORDOÑEZ PALOMINO, IGNA GISSEL ORDOÑEZ PALOMINO y FABIÁN ENRIQUE ORDOÑEZ PALOMINO.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ